



OFICIO N° 16-2011

INFORME PROYECTO DE LEY BOLETIN 7374-07

Santiago, 18 de enero de 2010.-

Reunida la Corte Suprema en sesión del Tribunal Pleno de diecisiete del mes en curso, bajo la Presidencia del suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Segura, Oyarzún, Rodríguez, Ballesteros y Muñoz, señora Herreros, señores Dolmestch, Araya y Pierry, señora Pérez y señora Araneda, señores Künsemüller y Silva, señora Egnem y señor Jacob, acordó transcribir el siguiente acuerdo:

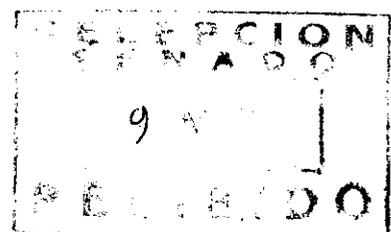
"Santiago, dieciocho de enero de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N°1133/SEC/10, de 15 de diciembre último, el señor Presidente del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha consultado a esta Corte su parecer acerca del artículo único del proyecto de ley -iniciado en moción- que modifica el inciso 1° del artículo 4° de la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Segundo: Que la norma que se pretende modificar es aquella que trata sobre la designación de los Jueces de Policía Local y el texto que se propone es el siguiente: "Artículo único: Agréguese a continuación del punto aparte del inciso 1 del artículo 4° de la ley 15.231, la siguiente oración antecedida de un punto seguido: *"La Corte respectiva podrá formar la tema libremente, pudiendo preferir, si así lo estima, a los jueces de policía local y a los secretarios-abogados de los juzgados de policía local, que se presenten".*"

AL SEÑOR
JORGE PIZARRO SOTO
PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VALPARAISO





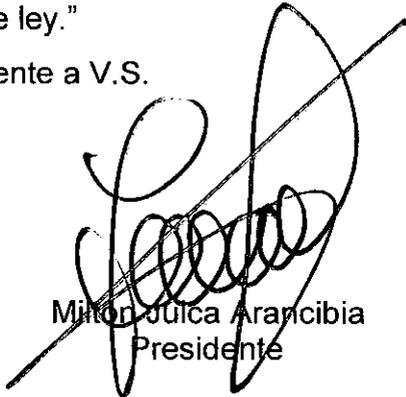
PRESIDENCIA

Tercero: Que esta Corte Suprema considera que la modificación propuesta es innecesaria, por cuanto, en la práctica, la facultad que el proyecto de ley pretende introducir en el mecanismo de confección de ternas para Jueces de Policía Local ya existe, desde el momento en que los Ministros a cargo de la elección toman en consideración los antecedentes y méritos de cada postulante.

Asimismo, los términos meramente facultativos de que se vale el proyecto hacen que la disposición, en lo concreto, carezca de eficacia práctica.

Por estas consideraciones y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **desfavorablemente** el referido proyecto de ley."

Saluda atentamente a V.S.



Milton Julca Arancibia
Presidente



Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria